





GD-F-008 V.11

Página 1 de 6

# RESOLUCIÓN No. SSPD - 20181000133695 DEL 04/12/2018

"Por la cual se establecen los requerimientos que deben cumplir los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto con relación a las disposiciones recogidas en el Anexo técnico de la Resolución Conjunta Número 000549 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

## LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en particular las conferidas por el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, numerales 4 y 22, el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 y en el numeral 79.4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información – SUI, que se alimentará de la información reportada por los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia.

Que el numeral 79.22 ídem, dispone que es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el SUI.

Que el Sistema Único de Información - SUI tiene dentro de sus propósitos principales servir de base a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el cumplimiento de sus funciones de control, inspección y vigilancia, así como de las funciones asignadas a los ministerios y demás autoridades que tengan competencia en el sector de los servicios públicos de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994.

Que conforme a lo previsto en la Resolución No. SSPD 321 de febrero de 2003, la información reportada por parte del prestador del servicio al SUI, se considera oficial para todos los fines previstos en la Ley.

Que mediante Circular No. SSPD 001 de enero de 2006, la Superintendencia de Servicios Públicos reiteró a los prestadores de servicios públicos sobre su responsabilidad en el reporte de información en condiciones de calidad e integralidad que debe cargarse al SUI como herramienta de consulta por parte de las autoridades y entidades de control y ciudadanos en general.

Que mediante Resolución Número 000549 de 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio<sup>1</sup>, fijaron los criterios y actividades mínimas requeridas que deberán tener en cuenta los prestadores del servicio de acueducto que

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por la cual se adopta la gula que incorpora los criterios y actividades mínimas de los estudios de riesgo, programas de reducción de riesgo y planes de contingencia de los sistemas de suministro de agua para consumo humano y se dictan otras disposiciones.

20181000133695 Página 2 de 6

distribuyan agua para consumo humano, para la elaboración de los estudios de riesgo, programas de reducción de riesgo y planes de contingencia a que refiere el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 4 de la precitada Resolución, establece el plazo dentro del cual los prestadores del servicio público de acueducto deben remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los estudios de riesgo, programas de reducción del riesgo y los planes de contingencia del riesgo del agua para consumo humano teniendo en cuenta para los efectos de su elaboración, los criterios y actividades mínimas que se contemplan en el Anexo Técnico.

Que es necesario establecer las fechas del reporte de la información por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto, a que hace referencia el artículo 4 de la Resolución Número 000549 de 2017, y que migraría al Sistema Único de Información – SUI, cuyo cronograma se define en el Anexo "Formatos y Formularios de reporte al SUI".

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo primero. Establecer los parámetros que deben cumplir los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto para el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI, de los estudios de riesgo, programas de reducción de riesgo y planes de contingencia del riesgo del agua para consumo humano, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: Para el reporte de la información en el SUI, se atenderán las instrucciones del Anexo Técnico denominado "FORMATOS Y FORMULARIOS DE REPORTE AL SUI", que hace parte del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: El plazo del reporte de información al SUI es a más tardar el 19 de julio de cada anualidad de acuerdo con las instrucciones del Anexo Técnico.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Ajuste Técnico:

Proyectó: Juan Felipe Rojas Vargas – Ingeniero Grupo Sectorial DTGAAR

Nicolás Armando Villalba Hernández – Ingeniero Grupo Sectorial DTGAA 🗣 Johanna Montoya García – Ingeniera Grupo Sectorial DTGAA

Viviana Hernández Duque - Coordinadora Grupo Sectorial DTGA Aprobó: Bibiana Guerrero Peñarette - Superintendente Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo (E)

Revisión del Texto Jurídico: María Stella Garzón Barrera - Funcionaria Asesora Oficina Juridica 📆 🕒 • Myriam Patricia Peña Martinez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

20181000133695



#### **ANEXO**

## 1. FORMATOS Y FORMULARIOS DE REPORTE AL SUI

## 1.1. FORMATO Análisis de riesgo de calidad del agua

Mediante una matriz comparativa entre los elementos estructurales de los sistemas de abastecimiento de agua potable y las amenazas de origen natural o antrópico con un posible impacto sobre la calidad del agua, se solicita adelantar una calificación bajo la siguiente escala de valoración: 0=Sin Amenaza, 1= Amenaza Baja, 2 Amenaza media, 3= Amenaza alta.

Debe tenerse en cuenta que el análisis se realiza para cada fuente de abastecimiento y sistema de abastecimiento asociado a este.

į	<del>-</del>	Código DANE
virus, pro-	7	NUFUENTE
	ო	Componente
	4	Nombre del componente
asa	ဌ	Amenaza sequia
	ဖ	Amenaza vendaval
	~	Amenaza movimientos en masa
	۵	Amenaza mar de leva
	တ	Amenaza incendio
	5	Amenaza sismo
	7	Amenaza tormenta eléctrica
	12	Amenaza granizada
	13	Amenaza avalancha
	14	Amenaza erupción volcánica
	15	Amenaza inundación
	16	Amenaza avenida torrencial
nales /no	17	Amenaza huracán
nateria fecal	8	Amenaza antrópicos intencionales /no intencionales
	6	Amenaza de exposición a materia fecal
laguicidas v	20	Amenaza exposición a restos de alimentos
	21	Amenaza de exposición a grasas y aceites
	22	Amenaza de exposición a plagui- cidas y fertilizantes

23	Amenaza exposición a bacterias, virus, pro- tozoarios, parásitos
24	Vulnerabilidad sequia
25	Vulnerabilidad vendaval
26	Vulnerabilidad movimientos en masa
27	Vulnerabilidad mar de leva
28	Vulnerabilidad incendio
29	Vulnerabilidad sismo
30	Vulnerabilidad tormenta eléctrica
31	Vulnerabilidad granizada
32	Vulnerabilidad avalancha
33	Vulnerabilidad erupción volcánica
34	Vulnerabilidad inundación
35	Vulnerabilidad avenida torrencial
98	Vulnerabilidad huracán
37	Vulnerabilidad antrópicos intencionales /no intencionales
38	Vulnerabilidad a la exposición a materia fecal
39	Vulnerabilidad a fa exposición a restos de alimentos
40	Vulnerabilidad a la exposición a grasas y aceites
4	Vulnerabilidad a la exposición a plaguicidas y fertilizantes
42	Vulnerabilidad a la exposición a bacterias, virus, protozoarios, parásitos ()

1. Código DANE. Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura DDMMM, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio, donde se encuentra ubicada la fuente de abastecimiento.

El código DANE para la ubicación de la fuente de abastecimiento se encuentra en el reporte externo al cual se puede acceder a través de la página web www.sui.gov.co anexo a la presente resolución.

2. NUFUENTE. Si el prestador tiene la actividad de captación, debe registrar el NUFUENTE generado a partir del Registro de fuentes de abastecimiento. En el caso de no prestar la



20181000133695 Página 4 de 6

actividad de captación, debe registrar el NUFUENTE asignado al proveedor con el cual se tiene contrato de suministro.

El NUFUENTE asignado a la fuente de abastecimiento se encuentra en el reporte externo al cual se puede acceder a través de la página web www.sui.gov.co anexo a la presente resolución.

3. Componente: Seleccionar de la lista los componentes en operación propios de su sistema:

CÓDIGO	COMPONENTE
1	Bocatoma
2	Aducción
3	Desarenador
4	Planta de Tratamiento de
4	Agua Potable
5	Conducción
. 6	Almacenamiento
7	Red de distribución
8	Bombeo

- 4. Nombre del componente: Se deberá diligenciar con el nombre que la empresa le asigna al componente que está evaluando.
- 5 42. Valoración de amenazas y vulnerabilidad calidad el agua Se debe realizar la valoración de amenaza y vulnerabilidad de los componentes del sistema de acueducto frente a alteraciones de la calidad del agua suministrada.

# 1.2 FORMATO Capacidad de análisis y control de sustancias que afectan la calidad del agua

Mediante la siguiente matriz, se reporta la capacidad de análisis y control de sustancias que podrian afectar la calidad del agua del sistema de abastecimiento con la que cuenta el prestador por cada una de sus fuentes de abastecimiento.

<u>_</u>	Código DANE
2	NUFUENTE
3	Laboratorio propio
4	Inscrito PICCAP
5	Ente certificador
9	Característica con mayor riesgo 1
2	Característica con mayor riesgo 2
8	Característica con mayor riesgo 3
6	Característica con mayor riesgo 4
10	Característica con mayor riesgo 5
. 11	Capacidad para medir característica 1
12	Capacidad para medir característica 2
13	Capacidad para medir característica 3
14	Capacidad para medir característica 4
15	Capacidad para medir característica 5
16	Capacidad para controlar protozoos
17	Capacidad para controlar bacterias
18	Capacidad para controlar virus
19	Capacidad para controlar metales
20	Capacidad para controlar hidrocarburos
21	Capacidad para controlar plaguicidas, fertilizantes

1. Código DANE. Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura DDMMM, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio, donde se encuentra ubicada la fuente de abastecimiento.

El código DANE para la ubicación de la fuente de abastecimiento se encuentra en el reporte externo al cual se puede acceder a través de la página web <u>www.sui.gov.co</u> anexo a la presente resolución.



20181000133695 Página 5 de 6

2. NUFUENTE. Si el prestador tiene la actividad de captación, debe registrar el NUFUENTE generado a partir del Registro de fuentes de abastecimiento. En el caso de no prestar la actividad de captación, debe registrar el NUFUENTE asignado al proveedor con el cual se tiene contrato de suministro.

El NUFUENTE asignado a la fuente de abastecimiento se encuentra en el reporte externo al cual se puede acceder a través de la página web <u>www.sui.gov.co</u> anexo a la presente resolución.

- 3. Laboratorio propio: El prestador debe indicar si cuenta o no con un laboratorio propio para el control y análisis de la calidad del agua en el sistema de abastecimiento, asociado a la fuente de captación señalada. Debe diligenciarlos en valor numérico, así 1= SI o 0 = NO.
- 4. Inscrito PICCAP: El prestador debe indicar si el laboratorio tiene certificación vigente de participación en el Programa Interlaboratorio de Control de Calidad de Aguas Potables PICCAP del Instituto Nacional de Salud que bajo el numeral 3° y 5° del artículo 7° del Decreto 1575 de 2007 es requisito para la expedición de la Resolución de Autorización de Laboratorios en Salud Pública año a año, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social-MSPS. Debe diligenciarlos en valor numérico, así 1= SI o 0 = NO.
- Ente certificador: Si el laboratorio se encuentra certificado, el prestador deberá diligenciar el nombre del ente certificador.
- 6 10. Característica con mayor riesgo: El prestador debe indicar las 5 características especiales que presentan mayor riesgo de alteración de la calidad del agua, teniendo en cuenta el siguiente listado:

CÓDIGO	CARACTERISTICA			
1	Antimonio			
2	Arsénico			
3	Bario			
4	Cadmio			
5	Cianuro libre y disociable			
6	Cobre			
7	Cromo total			
8	Mercurio			
9	Níquel			
10	Plomo			
11	Selenio			
12	Trihalometanos totales			
13	Hidrocarburos aromáticos			
14	Carbono orgánico total			
15	Nitritos			
16	Nitratos			
17	Fluoruros			
18	Calcio			
19	Turbiedad			
20	Cloruros			
21	Aluminio			
22	Magnesio			
23	Manganeso			
24	Molibdeno			
25	Sulfatos			
26	Zinc			
27	Fosfatos			
28	Residual del coagulante			
29	Dureza total			
30	Hierro total			
31	Giardia			
32	Cryptosporidium			
33	Plaguicidas			

11 - 15. Capacidad para monitorear las características de mayor riesgo: El prestador debe indicar si el laboratorio empleado para el control de la calidad del agua en el sistema de



20181000133695 Página 6 de 6

abastecimiento cuenta con capacidad para evaluar los parámetros identificados con mayor riesgo de afectación a la calidad del agua. Debe diligenciarlos en valor numérico, así 1= SI o 0 = NO.

16 - 21. Capacidad del sistema de tratamiento para el control de características especiales: El prestador deberá indicar si el sistema de tratamiento cuenta con capacidad instalada para el control o remoción de contaminantes especiales. Debe diligenciarlos en valor numérico, así 1= SI o 0 = NO.

1.3 FORMATO - Estudio de riesgo, programas de reducción del riesgo y los planes de contingencia de los sistemas de suministro de agua para consumo humano (PDF).

Se debe adjuntar el estudio de riesgo, programas de reducción del riesgo y los planes de contingencia de los sistemas de suministro de agua para consumo humano para cada área de prestación. Este documento debe ser cargado en formato PDF y elaborado bajo los criterios y actividades mínimas que se contemplan en el Anexo Técnico de la Resolución Número 000549 de 2017.

#### 2. CRONOGRAMA DE CARGUE

NOMBRE DE FORMATO	PERIODICIDAD	VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	PLAZO DE ENTREGA
Formato Análisis de riesgo de calidad del agua	Anual	Año de reporte	El 19 de julio de cada año.
Formato Capacidad de análisis y control de sustancias que afectan la calidad del agua	Anual	Año de reporte	El 19 de julio de cada año.
Formato Estudio de riesgo, programas de reducción del riesgo y los planes de contingencia de los sistemas de suministro de agua para consumo humano (PDF)	Anual	Año de reporte	El 19 de julio de cada año.

El primer reporte de información del estudio de riesgo, programas de reducción de riesgo y planes de contingencia del riesgo del agua para consumo humano, se realizará el 19 de julio de 2019. En dicho reporte, el prestador del servicio público de acueducto, además de cargar los formatos contenidos en el anexo que hace parte de la Resolución 20181000133695 para la vigencia 2019, deberá cargar el formato 1.3 "Estudio de riesgo, programas de reducción del riesgo y los planes de contingencia de los sistemas de suministro de agua para consumo humano (PDF)", correspondiente a la vigencia 2018.

20181000133695

